

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VI. Que derivado del Acuerdo INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de organismos públicos locales electorales, el día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VII. Que el 07 de octubre de 2014, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, para la elección de Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos en esta Entidad.
- VIII. Que en términos del artículo 233, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del plazo comprendido entre el 10 y el 15 de junio de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Morena, Encuentro Social y Mover a Chiapas, presentaron ante este organismo electoral las solicitudes de registro de sus candidatos a los cargos de Miembros de los Ayuntamientos en el Municipio de Tapilula, Chiapas. Por lo que respecta al Partido Humanista, no registro planilla de candidatos para contender en la elección celebrada en ese municipio.
- IX. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del presente año.
- X. Que el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, celebró sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles 22 de julio de 2015, para llevar a cabo el cómputo municipal, en términos del artículo 305 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluyendo dicha sesión el 24 de julio de este mismo

año. Declarándose que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas empataron con la cantidad de mil ochocientos votos (1,800).

- XI. Que dicho resultado fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, bajo el expediente TEECH/JNE-M/009/2015, y su acumulado TEECH/JNE-M/065/2015; así como ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, y por último, confirmado en virtud del desechamiento que realizó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-689/2015.
- XII. Que en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los partidos políticos nacionales del Trabajo y del otrora Partido Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.
- XIII. Que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto número 008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción XXVII; 43, párrafo primero, 44 y 45, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
- XIV. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-104/2015, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el Cronograma de Actividades para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
- XV. Que en sesión de fecha 15 de octubre del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A-105-2015, por el que se ratifican diversos acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en lo que aplique únicamente para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 a celebrarse en ese municipio.
- XVI. Que en sesión celebrada el 17 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A-107-2015, por el que se determina el tope de gastos de campaña electoral que deberán observar los partidos políticos y sus candidatos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.
- XVII. Que en sesión llevada a cabo en esa misma fecha, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A-109-2015, por el que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el que se elegirán a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
- XVIII. Que durante esa misma sesión, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A-110-2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
- XIX. Que en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG898/2015, mediante el cual se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Tapilula, en el Estado de Chiapas, y se modifican los acuerdos INE/ACRT/33/2015 e INE/JGE63/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.
- XX. Que los partidos políticos nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena,

Encuentro Social y el Partido del Trabajo, se encuentran debidamente acreditados ante este organismo electoral para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016. Asimismo, los Partidos Chiapas Unido y Mover a Chiapas gozan de registro como partidos políticos estatales, mismo que surtió sus efectos a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

- XXI. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 109 fracciones I y II, y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como el párrafo segundo del artículo 2 de los lineamientos aplicables, los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Partido del Trabajo, celebraron asambleas para aprobar su participación bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- XXII. Que el Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, en sesión extraordinaria número 12, de la Comisión Política Permanente de fecha 30 de octubre de 2015, y con fundamento en el artículo 9 y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la suscripción del Acuerdo de Candidatura Común para postular al mismo candidato en la elección de Miembros de Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Partido del Trabajo, autorizando para su firma, a su Presidente el Profesor Miguel Ángel Córdova Ochoa.
- XXIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII, de sus propios Estatutos, aprobó mediante acuerdo CPE-CHIS-03/2015 de fecha 01 de noviembre de 2015, contender en candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas.
- XXIV. Que la Asamblea del Consejo Político Estatal, del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en esta Ciudad Capital, con fecha 19 de noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 7, 9, 86 fracción IX, 119 fracción XXV, 196, y demás relativos de los Estatutos de ese Instituto Político, aprobó la suscripción del convenio de candidatura común con otros Institutos Políticos; aunado a lo anterior, mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de marzo de 2015, se autorizó al Comité Directivo Estatal de Chiapas, para acordar, celebrar, modificar y suscribir, en tiempo y forma, los convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese Instituto Político, para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamientos en esta Entidad, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XXV. Que mediante Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, de fecha 30 de octubre de 2015, se aprobó el Convenio de candidatura común, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatos que integran la planilla para Miembros del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, a elegirse en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016.
- XXVI. Que en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 24 de octubre de 2015, se aprobó el convenio de candidatura común para contender en la elección extraordinaria del Municipio de Tapilula, Chiapas.
- XXVII. Que con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 67, con relación al artículo 109, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como en los artículos 4, 5, 6 y 7 de los lineamientos aplicables, con fecha 03 de noviembre de 2015, los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Partido del Trabajo, presentaron ante la oficialía de partes de este organismo electoral, la solicitud para contender en candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento, en el Municipio de Tapilula, Chiapas, mediante escrito signado por sus respectivos representantes ante el Consejo General, los ciudadanos, Mercedes Nolberida León Hernández, Mauricio Mendoza Castañeda, Hiber Gordillo Nájuez, Rodolfo Luis Chanona Suárez, y Mario Cruz Velázquez, acompañado del Acuerdo de candidatura común suscrito por los funcionarios partidistas facultados para ello: Miguel Ángel Córdova Ochoa, Presidente Estatal de Chiapas Unido; Oscar Eduardo

Ramírez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Roberto Armando Albores Gleason, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Rosendo Galíndez Martínez, Presidente Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas; y Mario Humberto Vázquez López, Coordinador General del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas; con la finalidad de participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Tapilula, Chiapas, anexando la documentación con la que tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales antes citados, cuyo contenido se tiene como si a la letra se insertare, los cuales se señalan a continuación:

**DE LOS PARTIDOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA  
Y DEL TRABAJO.**

- a) Original del oficio de fecha 03 de noviembre de 2015, constante de 01 foja útil, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, mediante el cual los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y el Partido del Trabajo, presentaron a través de sus respectivos representantes, los ciudadanos, Hiber Gordillo Nañez, Mauricio Mendoza Castañeda, Rodolfo Luis Chanona Suárez, Mercedes Nolberida León Hernández, y Mario Cruz Velázquez, la solicitud para contender en candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento, del Municipio de Tapilula, Chiapas; anexando la documentación con la que pretenden obtener el registro correspondiente para contender en esa modalidad en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- b) Original del Acuerdo de candidatura común, para postular al mismo candidato en la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, que celebran los Partidos Políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y el Partido del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, suscrito por los ciudadanos Miguel Ángel Córdova Ochoa, Presidente Estatal de Chiapas Unido; Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Roberto Armando Albores Gleason, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Rosendo Galíndez Martínez, Presidente Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas; y Mario Humberto Vázquez López, Coordinador General del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas;
- c) Copia certificada y en medio digital, de la Plataforma electoral del Partido Chiapas Unido, para contender bajo la modalidad de candidatura Común.

**PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- a) Original de la Convocatoria emitida el 27 de octubre de 2015, para la celebración de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 29 de octubre del año en curso, constante de 02 fojas útiles.
- b) Original del acta de fecha 29 de octubre de 2015, instrumentada con motivo a la Trigésima segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, constante de 04 fojas útiles.
- c) Original correspondiente a la lista de asistencia a la Trigésima segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 29 de octubre del año que transcurre, constante de 01 foja útil.
- d) Original del escrito de fecha 29 de octubre de 2015, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, dirigido al Presidente de la Comisión Política del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, a través del cual solicita convocar a sesión extraordinaria a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Electoral de ese instituto político, con la finalidad de

que conozca, acuerde y autorice los convenios de participación del Partido en candidatura común y/o coalición con otros partidos políticos, constante de 01 foja útil.

- e) Original de la Convocatoria de fecha 29 de octubre de 2015, para la celebración de la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, llevada cabo el 30 de octubre del año en curso, constante de 02 fojas útiles.
- f) Original del acta de acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, instrumentada el 30 de octubre del año en curso, constante de 05 fojas útiles.
- g) Original de la lista de asistencia a la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 30 de octubre del año que transcurre, constante de 01 foja útil.
- h) Original del escrito de fecha 30 de octubre del año en curso, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Herrera Ruíz, Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, constante de 01 foja útil.
- i) Original de la convocatoria emitida el 29 de octubre del año en curso, para la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 31 de octubre de ese mismo año, constante de 02 fojas útiles.
- j) Original del acta de acuerdo instrumentada el 31 de octubre del año en curso, con motivo a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, constante de 05 cinco fojas útiles.
- k) Original de la lista de asistencia de la trigésima tercera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 31 de octubre del año en curso, constante de 01 foja útil.
- l) Copia certificada del nombramiento expedido a favor del C. Miguel Ángel Córdova Ochoa, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, por el periodo comprendido del 26 de julio al 25 de diciembre del año en curso, constante de 01 foja útil.
- m) Copia certificada de la Plataforma Política Electoral Estatal 2015 del Partido Chiapas Unido, constante de 24 fojas útiles.
- n) Original de la Constancia de fecha 03 de octubre del año en curso, expedida por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en la cual certifica y hace constar que según documentos que obran en los archivos del Consejo General de este organismo electoral, el partido político estatal denominado Partido Chiapas Unido, se encuentra debidamente registrado para participar en las elecciones Estatales, Distritales y Municipales de la Entidad, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y sujeto a las obligaciones que la Ley establece, constante de 01 foja útil.

#### **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

- a) Original del escrito de fecha 03 de noviembre de 2015, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, signado por el Mtro. Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este organismo electoral, a través del cual remite diversa documentación con motivo al convenio de candidatura común suscrito por su representado con los partidos políticos Chiapas Unido, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y del Trabajo.
- b) Copia certificada del instrumento notarial 2043, de fecha 10 diez de mayo de 2015, expedido por el licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, titular de la Notaría número 112, en el Estado, relativo a la fe de hechos de la celebración de la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, celebrada en esa misma fecha; en la que en el numeral Segundo de los Acuerdos que emitió el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México, por el que elige como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal al C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, de acuerdo al artículo 67, fracción I, de los Estatutos de ese Instituto Político, constante de 02 fojas útiles.

- c) Copia certificada del escrito de fecha 11 de mayo de 2015, suscrito por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, a través del cual notifica a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, el cambio de la Dirección Estatal de ese instituto político, recayendo a favor del ciudadano Oscar Eduardo Ramírez Aguilar.
- d) Copia certificada del instrumento notarial 17,430, de fecha 02 de noviembre de 2015, expedido por el licenciado Raymundo Eduardo Cruz Aguilar, Notario Público sustituto de la Notaría número 22, en el Estado, relativo a la fe de hechos de la celebración de la Sesión del Consejo Político Estatal, celebrada el día 01 de noviembre de 2015; en la que se aprueba la solicitud al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México para que autorice al Diputado Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, suscribir convenio de candidatura común con otros partidos políticos a fines, para postular a miembros del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2015-2016.
- e) Copia certificada de la Convocatoria a los CC. Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, para la Sesión del Consejo Político del Estado de Chiapas, a celebrarse el día 01 de noviembre de 2015. Constante de 01 foja útil.
- f) Copia certificada del Acuerdo CPE-CHIS-03/2015 del Consejo Político del Estado de Chiapas, de fecha 01 de noviembre de 2015, en cuyo numeral Segundo del acuerdo emitido, se aprobó de manera expresa la aprobación de contender en candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, con el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Partido del Trabajo, así como la posibilidad de que se unan a la candidatura común otros partidos políticos, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015, la aprobación del convenio de candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, Plataforma Electoral, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular. Constante de 05 fojas útiles.
- g) Acuerdo CPN-18/2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en cuyo numeral Segundo del acuerdo emitido, se aprobó la ratificación de contender en candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, con el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Partido del Trabajo, así como la posibilidad de que se unan a la candidatura común otros partidos políticos, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015. La ratificación del convenio de candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, plataforma electoral de la candidatura común, la postulación y registro como candidatura común, de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015.

#### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

- a) Copia certificada del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 de noviembre de 2014, donde se autoriza al Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas políticas y elaborar proyectos de consenso con partidos políticos a fines con la intención de una posible suscripción de convenios de coalición y/o candidaturas comunes, con fundamento en los artículos 7, 9, 86 fracción IX, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos de ese Instituto Político y 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, documento constante de 10 fojas útiles.
- b) Copia certificada del instrumento notarial 138, de fecha 19 de noviembre de 2014, expedido por el licenciado Julio César Cancino Corzo, titular de la Notaría número 184, en el Estado, relativo a la fe de hechos de la celebración de la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, celebrada en esa misma fecha; en la que al desahogar el numeral 3.1 del orden del día se aprueba el Acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas políticas y elaborar proyectos de Consejo con Partidos Políticos afines con la intención de una posible suscripción de convenios de coalición y/o candidaturas comunes de acuerdo a los artículos

7, 9, 86 fracción IX, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos de ese Instituto Político y 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, documento constante de 05 fojas útiles.

- c) Copia certificada del escrito sin número, de fecha 25 de marzo de 2015, firmado por el Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político autoriza al Comité Directivo Estatal de Chiapas, para acordar, celebrar, modificar y suscribir convenio de coalición y/o candidatos comunes con las instancias competentes de los partidos políticos a fines, documento constante de 01 foja útil.
- d) Copia certificada del escrito con número CNPI/ST/0391, de fecha 27 de marzo de 2015, firmado por el Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos internos, a través del cual remite al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, el Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político, constante de 01 foja útil.

#### **PARTIDO NUEVA ALIANZA**

- a) Original de la Convocatoria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza a los CC. Integrantes del Consejo Estatal, para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día viernes 30 de octubre de 2015, constante de 02 fojas útiles.
- b) Original del Acta y lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, de fecha 30 de octubre de 2015, por el que se aprobó el Convenio de candidatura común, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatos que integran la planilla para miembros de Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, a elegirse en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016; así como también, la Plataforma electoral que habrán de sostener y difundir la candidatura común que se apruebe, constante de 13 fojas útiles.
- c) Original del escrito firmado por los integrantes del Comité de Dirección Nacional, dirigido C. Rosendo Galindez Martínez, Presidente de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, por el que autorizan que Nueva Alianza contienda bajo la figura de Candidatura Común en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula, Chiapas, y consecuentemente suscriba el o los convenios que resulten necesarios, sin perjuicio de la autorización que al respecto otorgue el Consejo Estatal, documento constante de 02 fojas útiles.
- d) Copia certificada, de la integración del Comité de Dirección Estatal del partido político nacional Nueva Alianza, expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 01 de julio de 2015, documento constante de 01 foja útil.

#### **PARTIDO DEL TRABAJO**

- a) Original de la certificación del registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de diciembre de 2014, constante de 01 foja útil.
- b) Original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 12 de diciembre de 2014, constante de 02 fojas útiles.
- c) Original expedida por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 12 de diciembre de 2014, constante de 01 foja útil.
- d) Original de la certificación del registro del ciudadano Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 24 de abril de 2015, expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, constante de 01 foja útil.
- e) Copia certificada de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 28 de octubre de 2015, constante de 38 fojas útiles.

- f) Original de la certificación de la acreditación del C. Mario Cruz Velázquez como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, expedida por el licenciado Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, documento constante de 01 foja útil.
- g) Original de la Convocatoria a la Comisión Ejecutiva Estatal para erigirse en convención Electoral Estatal de fecha 17 de octubre de 2015.
- h) Original del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 24 de octubre de 2015, para la aprobación de candidatura común en elección extraordinaria del Municipio de Tapilula, Chiapas, documento constante de 19 fojas útiles.
- i) Original de la lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, celebrada el 24 de octubre de 2015, constante de 05 fojas útiles.

Con base en los antecedentes que preceden; y

### **CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 134 y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal; ejerciendo además todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley; así también se señala que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado B, de la particular del Estado, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; que tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto.
4. Que en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; de esta manera todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

5. Que la libertad de asociación es un derecho inalienable que se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito; asimismo, que es derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos, asociarse con el objeto de participar en la vida política del país; por su parte la fracción XX, del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que toda persona en el estado tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
6. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido en los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22, del pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; estableciendo que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden, el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
7. Que el artículo 35, de la Constitución Política Federal establece dentro de los derechos de los ciudadanos, los de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
8. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General de este organismo electoral local, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en ese ordenamiento legal y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación del mismo se le formulen en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como los acuerdos de participación que efectúen las asociaciones políticas estatales con los partidos políticos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones señaladas. Por su parte, el último párrafo del artículo 6 de los Lineamientos aplicables, establece que el Consejo General deberá resolver sobre la procedencia del convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos interesados en participar bajo esa modalidad dentro de los cinco días siguientes a su presentación.
9. Que en términos del artículo 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las disposiciones de dicho Código son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, y la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro, fusión, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos y asociaciones políticas; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campaña electorales, cuando así lo delegue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aplicando en todo momento las leyes, acuerdos y lineamientos que para tales efectos sean emitidos; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales; la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; las reglas comunes a los procesos electorales Federales y Locales, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sujeto a lo establecido por la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia y la Constitución Política del Estado de Chiapas; así como a la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador,

Diputados al Congreso y Miembros de los Ayuntamientos; y a la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como su integración y el sistema de medios de impugnación.

10. Que según lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, tanto las bases establecidas en la propia Constitución Local y las Leyes Generales en la materia, como las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de Gobernador, de miembros de las Legislaturas Locales y de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
11. Que en términos de lo señalado por el artículo 43, del código comicial local, cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad. En el caso de vacantes de miembros del Congreso del Estado electos por el principio de mayoría relativa, la Legislatura correspondiente convocará a elecciones extraordinarias.
12. Que el artículo 44, del mismo Código señala que cuando se declare empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes, el Congreso del Estado convocará a aquéllos a elecciones extraordinarias para celebrarse en la fecha que al efecto señale la convocatoria respectiva, la cual se expedirá conforme lo dispuesto por el artículo 43 del citado ordenamiento legal.
13. Que el segundo párrafo del artículo 45 del Código de la materia, establece que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme con la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
14. Que el Capítulo II del Título Cuarto, correspondiente al Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De las Candidaturas Comunes", establece las reglas a las que habrán de sujetarse los partidos políticos que pretendan participar bajo esa modalidad, en los procesos electorales locales.
15. Que el artículo 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 2 de los lineamientos aplicables, establecen que dos o más partidos políticos podrán postular a los mismos candidatos, en una proporción menor al veinticinco por ciento de la coalición flexible, para una misma fórmula o planilla de candidatos en una demarcación electoral, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.
16. Que los partidos políticos que pretendan designar candidatos a postular bajo la modalidad de candidatura común deberán presentar el acuerdo respectivo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
17. Que en ese sentido, dicho acuerdo deberá contener necesariamente el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común, el método de selección y designación de candidatos comunes, la elección o elecciones en donde se pretenda participar bajo esa modalidad, la forma en que deberá solicitarse el registro del candidato designado, así como las disposiciones necesarias para lograr la eficacia del Acuerdo, mismo que deberá estar suscrito con firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello en términos de sus respectivos estatutos, y estar acompañado de los documentos que acrediten la determinación o resolución estatutaria de sus órganos de dirección para participar bajo esa modalidad.
18. Que de conformidad con lo que señala el artículo 109, fracción XI, y 3 de los Lineamientos aplicables, ningún partido político podrá participar en más de un acuerdo para registrar candidaturas comunes para la misma elección. Dichas candidaturas, no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran.
19. Que en virtud del derecho que la Ley les otorga a los institutos políticos de contender en la modalidad de candidatura común para postular candidatos en el actual proceso electoral local extraordinario 2015-

2016, los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Partido del Trabajo, procedieron a suscribir el acuerdo de candidatura común para postular a los mismos candidatos a Miembros de Ayuntamiento, del municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

20. Que presentado en tiempo y forma ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el acuerdo de candidatura común para postular a los mismos candidatos en las elecciones de Miembros de Ayuntamiento, del municipio de Tapilula, Chiapas, se procedió a verificar el expediente al efecto integrado, constatando que dicho acuerdo es acompañado de diversos documentos con los que los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, siendo los descritos en el resultando XXVII del presente acuerdo.
21. Al efectuar el estudio y análisis de los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del acuerdo de candidatura común que motiva este acuerdo, este órgano de dirección procedió a verificar si son satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 4, 5 y 7 de los lineamientos aplicables, teniéndose que:
  - a) Por lo que respecta a los requisitos consistentes en la denominación de los partidos políticos que integran la candidatura común; el original o copia certificada del Acuerdo de Candidatura Común en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello, así como consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común; señalando el tipo de elección en donde se pretenda participar bajo esa modalidad; así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar:

A juicio de este órgano colegiado son satisfechos en razón de que, en la cláusula primera del Acuerdo presentado, se establece que el objeto del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 109, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es formar una candidatura común de los partidos políticos Chiapas Unido (PCU), Verde Ecologista de México (PVEM), Revolucionario Institucional (PRI), Nueva Alianza, y Partido del Trabajo (PT), a fin de postular bajo esta modalidad a los mismos candidatos en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Asimismo dichos requisitos son satisfechos en virtud de que el Partido Chiapas Unido en sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 30 de octubre del año en curso, con fundamento en los artículos 10, 12, 62, fracción II, 67, 70, 72 fracción I, 73 fracción I, 74, fracción I y 75 fracción IV de sus Estatutos vigentes, acordaron y autorizaron la celebración de convenios de participación de ese Instituto Político, en candidatura común, así como en coalición con otros partidos políticos, en la elección extraordinaria 2015, para elegir a Miembros de Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas; de igual forma, se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido para su firma respectiva, señalando que se presentaría ante este organismo electoral a través de su representante, a quien se le faculta para tales efectos.

Por lo que atañe al Partido Verde Ecologista de México, en sesión del Consejo Político Estatal, celebrada el día 01 uno de noviembre de 2015; se aprobó la solicitud al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México para que autorice al Diputado Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, a efecto de suscribir el convenio de candidatura común con otros partidos políticos afines, para postular a miembros del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2015-2016. De igual forma obra en el expediente el Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 03 de noviembre de 2015 identificado con la clave CPN-18/2015, en cuyo numeral Segundo del acuerdo emitido, en términos de las facultades que le otorga los artículos 16, 18 fracciones III, IV, VI, VI y VII, en relación con el 67 fracciones VI y VII de sus Estatutos, aprobó la ratificación de contender en candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, con el Partido

Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Partido del Trabajo, así como la posibilidad de que se unan a la candidatura común otros partidos políticos, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015. La ratificación del convenio de candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, plataforma electoral de la candidatura común, la postulación y registro como candidatura común, de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015. Asimismo se aprobó la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Chiapas, suscriba el convenio de candidatura común.

Con relación al Partido Revolucionario Institucional, presenta copia certificada del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014, donde se autoriza al Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas políticas y elaborar proyectos de consenso con partidos políticos a fines con la intención de una posible suscripción de convenios de coalición y/o candidaturas comunes, con fundamento en los artículos 7, 9, 86 fracción IX, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos de ese Instituto Político y 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Asimismo obra en el expediente, la copia certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual con fundamento en los artículos 87, párrafos 2 y 7; 88 párrafo 1; 89, párrafo 1, incisos a) y b); 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 7, 9, fracciones I, II y IV; 84, 84 bis, fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional se autoriza al Comité Directivo Estatal de Chiapas, presidido por el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason, para acordar celebrar, modificar y suscribir, en tiempo y forma, los convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese Instituto Político, para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos en esta Entidad, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Respecto al Partido Nueva Alianza, a juicio de esta autoridad, tales requisitos se ven satisfechos toda vez que obra en el expediente la documentación concerniente a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, de fecha 30 de octubre de 2015, al desahogar el sexto punto, se aprobó por unanimidad el Convenio de candidatura común, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatos que integran la planilla para miembros de Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, a elegirse en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016; facultando para suscribir los referidos convenios y proceder a su legal registro al Presidente del H. Comité de Dirección Estatal.

Ahora bien, respecto al Partido del Trabajo, esta autoridad electoral considera que, este requisito se encuentra cabalmente satisfecho en razón de que durante la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 24 de octubre de 2015, se aprobó que el Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, realice la postulación de candidatos a los cargos de ayuntamientos, en candidatura común, con otras fuerzas políticas de conformidad con los Estatutos, normas y métodos de selección interna, en el marco del proceso electoral extraordinario del municipio de Tapilula, Chiapas; así también se aprobó que dichos acuerdos sean firmados de maneja conjunta por el C. Mario Humberto Vázquez López a nombre y representación del Partido del Trabajo, facultando además al C. Mario Cruz Velázquez, representante de ese instituto político ante este organismo electoral, a efecto de registrar los acuerdos de candidaturas comunes, así como todos los documentos que deban acreditarse ante las autoridades electorales locales.

Por lo que a juicio de quien hoy acuerda, los requisitos referentes a que conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; así como el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar

en la modalidad de candidatura común; señalar el tipo de elección en donde se pretenda participar bajo esa modalidad; y el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar, se encuentran plenamente satisfechos con las documentales públicas descritas en el presente inciso por los argumentos señalados.

- b) En cuanto al requisito establecido en el artículo 4, incisos b) y d) de los lineamientos aplicables, relativo a la presentación del Acuerdo de Candidatura Común y de la plataforma en formato digital con extensión .doc, se encuentran satisfechos con la presentación del CD, que obra anexo a la solicitud presentada mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2015, y que contiene los documentos en medio digital.
- c) En lo relativo a los requisitos señalados en el artículo 4, inciso c), en relación con el artículo 5 de los Lineamientos mencionados, consistente en acreditar que el órgano competente de cada partido político integrante de la candidatura común, sesionó válidamente y aprobó: Participar en la candidatura común respectiva; la Plataforma Electoral; y Postular y registrar, como candidatura común, a los candidatos a los cargos de Miembros de Ayuntamiento; así como la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en candidatura común en esa elección, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una candidatura común; y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una candidatura común, por cada tipo de elección, fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente, dichos requisitos se ven satisfechos en razón de que tal y como se ha precisado en la descripción de la documentación señalada en el antecedente XXVII de este instrumento, los partidos aprobaron su participación en la candidatura común motivo de este instrumento así como la postulación de candidatos bajo una misma plataforma electoral, de acuerdo a lo siguiente:

El Partido Chiapas Unido, anexa originales de las convocatorias, lista de asistencia y actas de la Trigésima segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 29 de octubre del año que transcurre; de la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido; de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, instrumentada el 30 de octubre del año en curso; así como de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 31 de octubre de este mismo año, de cuyo contenido se advierte la aprobación de los órganos facultados para determinar contender en candidatura común en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tapilula, Chiapas.

A su vez, el Partido Verde Ecologista de México, a través del Acuerdo CPE-CHIS-03/2015 del Consejo Político del Estado de Chiapas, de fecha 01 de noviembre de 2015, en cuyo numeral Segundo del acuerdo emitido, con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII, en relación con el artículo 67 fracciones VI y VII de los Estatutos del Partido se aprobó de manera expresa la aprobación de contender en candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, con el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Partido del Trabajo, así como la posibilidad de que se unan a la candidatura común otros partidos políticos, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015. La ratificación del convenio de candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, la Plataforma Electoral de la candidatura común, la postulación y registro como candidatura común, de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas. La aprobación de que sea el órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes de ese Ayuntamiento, con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

Respecto al Partido Revolucionario Institucional, el funcionario partidista facultado para suscribir el acuerdo motivo del presente instrumento es el Ciudadano Roberto Albores Gleason, pues ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal, de ese Instituto Político lo cual fue aprobado en términos del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de marzo de 2015, con fundamento en los artículos 7, 9, fracciones I, II y IV; 84, 84 bis, fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II de los Estatutos de ese Partido.

Respecto al Partido Nueva Alianza obra en el expediente el original del escrito signado por LOS integrantes del Comité de Dirección Nacional, dirigido C. Rosendo Galindez Martínez, Presidente de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, por el que autorizan que Nueva Alianza contienda bajo la figura de Candidatura Común en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula, Chiapas, y consecuentemente suscriba el o los convenios que resulten necesarios, sin perjuicio de la autorización que al respecto otorgue el Consejo Estatal. Así también mediante Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, de fecha 30 de octubre de 2015, aprobó el Convenio de candidatura común, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatos que integran la planilla para miembros de Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, a elegirse en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, así también al desahogar el séptimo punto de acuerdo, se aprobó por unanimidad que para efectos de la candidatura común, se adopte la plataforma electoral del partido que encabece la fórmula de la candidatura común, que en el caso que nos ocupa es la correspondiente al Partido Chiapas Unido.

Por último, con relación al Partido del Trabajo, obra en el expediente la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 28 de octubre de 2015, de cuyo contenido se advierte que al desahogar el punto número 4, incisos a) y b), aprobó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 b), 16, 17 a), 37, 39, 39 bis, 40, 42, 43, 44, 47, 68, 69, 70 71 inciso i), 71 bis, 119, 119 bis, 120, 121 y demás aplicables de sus Estatutos, que el Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas realice la postulación de candidatos para los cargos de ayuntamiento, en candidatura común con los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido y en su caso, otras fuerzas políticas, de conformidad con los Estatutos, normas y métodos de selección interna, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; de igual forma al desahogar el punto de acuerdo contenido en el inciso d) de ese mismo documento, se aprobó la Plataforma Electoral que habrá de sostener el candidato común, para la elección de miembros del Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

En consecuencia, a juicio de quien hoy resuelve, los requisitos señalados en el artículo 4, inciso c), en relación con el artículo 5 de los Lineamientos mencionados se encuentran plenamente satisfechos.

- d) En cuanto al requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos aplicables, relativo al establecimiento de un método de selección y designación de candidatos comunes, se advierte del contenido de la cláusula segunda que, "Las Partes", acuerdan en que los métodos de selección y designación de candidato común, será la siguiente: Por lo que respecta a los Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, se estará a lo dispuesto por el procedimiento interno del Partido Chiapas Unido, esto es, elección directa mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- e) En cuanto al requisito establecido en el artículo 7, inciso f) de los Lineamientos aplicables, relativo a el señalamiento del partido político al que serán designados en caso de resultar electos, así como el o los partidos políticos al que se asignarán los regidores por el principio de representación proporcional, en caso de que la candidatura común no obtuviese el triunfo en la elección respectiva; dicho requisito se ve satisfecho toda vez que, en la cláusula novena del Acuerdo de candidatura común, las partes acordaron que, para los efectos del artículo 109, fracción VII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y el artículo 7, inciso f), de los Lineamientos aplicables, los partidos políticos señalan, para el caso de los candidatos comunes que resulten electos Miembros de Ayuntamiento, éstos quedarán incorporados al partido siguiente:

<b>Cargo dentro de la planilla</b>	<b>Partido Político que representará al H. Ayuntamiento</b>
Presidente Municipal	Chiapas Unido
Sindico Propietario	PVEM
Sindico Suplente	PVEM
Primer Regidor Propietario	Chiapas Unido
Segundo Regidor Propietario	PRI
Tercer Regidor Propietario	Chiapas Unido
Cuarto Regidor Propietario	PVEM
Quinto Regidor Propietario	Chiapas Unido
Sexto Regidor Propietario	Chiapas Unido
Primer Regidor Suplente	PT
Segundo Regidor Suplente	Nueva Alianza
Tercer Regidor Suplente	PVEM

Estableciendo en la cláusula tercera que "Las partes", acuerdan que una vez aprobada la candidatura común, será el Partido Chiapas Unido quien encabece la Candidatura, por lo que le corresponde postular a una persona del género masculino para el cargo de Presidente Municipal; señalando además que la forma en que solicitarán su registro o sustitución, será de manera conjunta por los partidos que suscriben el Acuerdo motivo de análisis.

Así también en la cláusula décima del citado acuerdo señalan que, si la planilla postulada por los partidos políticos no obtuviera el triunfo en las elecciones respectivas, pero en cambio les fueran asignados regidores por el principio de representación proporcional, los partidos integrantes convienen en señalar que, en términos de la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, lo harán conforme al orden de la lista de la planilla de candidatos registrada por los partidos políticos, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los candidatos a Regidores, en el orden en que aparezcan.

- f) Por cuanto al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 7, inciso g) de los Lineamientos aplicables, esté se ve plenamente satisfecho en razón de que en la cláusula quinta del Acuerdo de candidatura común, los partidos acordaron que el candidato común se compromete a sostener expresamente y sin reserva alguna, la plataforma electoral, de la cual se anexa un ejemplar, misma que fue aprobada por el órgano competente del partido Chiapas Unido.
- g) Con relación al cumplimiento de lo establecido en el artículo 7, inciso i) de los multicitados lineamientos, consistente en la expresión en cantidades líquidas o porcentajes del monto de financiamiento que aportará cada partido político integrante de la candidatura común para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia; ajuicio de esta autoridad este requisito se encuentra plenamente satisfecho, toda vez que en la cláusula décima cuarta del Acuerdo motivo de análisis, se establece el monto del financiamiento público que aportará cada partido político integrante de la candidatura común, para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

<b>PARTIDOS</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO</b>
Chiapas Unido	\$5,084.36
Verde Ecologista de México	\$19,930.94
Revolucionario Institucional	\$19,986.00
Nueva Alianza	\$1,750.17
Del Trabajo	\$7,438.42

Asimismo en la cláusula décima tercera del Acuerdo en análisis, se establece que cada uno de los partidos será responsable de la Administración, presentación de informes financieros y comprobación de sus propios recursos que eroguen por concepto de gasto de precampaña y campaña electorales.

- h) Con relación al cumplimiento de lo señalado en el artículo 7, inciso j) de los multicitados Lineamientos, consistente en la obligación de que los partidos políticos se sujeten al tope de gastos de campaña que se fijan para la referida elección, como si se tratará de un solo partido político; tal requisito se encuentra satisfecho en razón de que del contenido de la cláusula décima segunda, se advierte que los partidos políticos firmantes, señalan que en el ejercicio del gasto de la campaña político electoral del candidato común, se sujetará como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de campaña que para las elecciones de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, fije el Consejo General de este organismo electoral, de conformidad con los artículos 229, 230, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- i) Respecto al requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 7, inciso k) de los lineamientos aplicables, relativo a las disposiciones que sean necesarias para lograr la eficacia del Acuerdo de candidatura común, el documento en análisis señala en la cláusula cuarta que, los partidos políticos suscribientes quedan en plena libertad de separarse en cualquier tiempo de la candidatura común, quedando imposibilitados para postular candidatos en este Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

En lo que concierne a la asignación de los lugares de uso común de que se dispongan para la colocación y pinta de propaganda, en la cláusula octava del acuerdo de candidatura común, se establece que se hará de conformidad con lo establecido en el acuerdo que al efecto emita el Consejo General de este organismo electoral, considerando a los partidos políticos que postulen candidaturas comunes como si se tratara de un solo partido político.

En la cláusula décima primera las partes manifiestan que la C. Mercedes Nolberida León Hernández, Representante propietaria del Partido Chiapas Unido, o en su caso el representante suplente, será los facultados para solicitar el registro, y en su caso sustitución del candidato común y para interponer medios de impugnación, mientras que en el Consejo Municipal Electoral la representación para este rubro se mantendrá en lo individual por cada partido suscribiente.

Los partidos políticos establecieron en la cláusula décima quinta del acuerdo en análisis que, "Las partes" se comprometen a postular y solicitar el registro de la candidatura común, dentro del plazo comprendido del 01 al 03 de noviembre del año en curso, en términos del Acuerdo del Consejo General de este organismo electoral, emitido con fecha 15 de octubre del año en curso.

Así también, en la cláusula décima sexta manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicte el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo Municipal Electoral, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Nacional Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

En ese orden de ideas, es de considerarse que la interpretación y correlativa aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Así lo dispone el artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que en lo que interesa señala que la interpretación y correlativa aplicación de una norma de ese ordenamiento relacionada con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste. En ese sentido, el derecho de asociación, inherente a las coaliciones, tiene como principal fundamento promover la democracia representativa.

Ello en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma, que para el caso que nos ocupa es lo relativo al registro del Acuerdo de candidatura común para participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, no permiten que se restrinjan o haga nugatorio el



ejercicio de un derecho fundamental como lo es el de asociación política; por el contrario, toda interpretación y la correspondiente aplicación de una disposición legal deben ampliar sus alcances jurídicos para maximizar su ejercicio, siempre que ésta se relacione, como en el caso que nos ocupa, como ya se dijo, con un derecho fundamental, situación que prevalece en los razonamientos y argumentaciones que se vierten en el cuerpo de este acuerdo.

Por lo anterior, este órgano colegiado estima procedente otorgar el registro del Acuerdo de candidatura común para postular a la misma planilla a Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en los términos que ha quedado señalado en el considerando 21 y en el punto XXVII de los antecedentes de este instrumento, solicitado por los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y del Trabajo, toda vez que fueron colmados los requisitos establecidos por los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, 5, 6, 7 y demás relativos de los lineamientos aplicables.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 9, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19 y 66 de la Constitución Política del Estado; 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, de la Ley General de Partidos Políticos, 2, 23, 24, 26, 30, 31, 34, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 67, 109, 110, 111, 134, 135, 136 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, así como de los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, y en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones II, III, X, XI y XXXI del artículo 147 del citado código, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del acuerdo de candidatura común que celebran los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y del Trabajo para postular a la misma planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, debiendo expedirse la constancia correspondiente.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización y Vinculación Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral y al Consejo Municipal Electoral para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.** En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el Sitio de Internet de este Instituto.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**